



En Las Rozas de Madrid, 27 de septiembre del 2019, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 25 de septiembre del 2019, entre los clubes RCD Mallorca SAD y Club Atlético de Madrid SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### **RCD MALLORCA SAD**

##### Amonestaciones:

##### **Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)**

1ª Amonestación a **D. Francisco Javier Campos Coll**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Iddrisu Baba Mohammed**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Ante Budimir**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

#### **CLUB ATLÉTICO DE MADRID SAD**

##### Amonestaciones:

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

1ª Amonestación a **D. Angel Martín Correa Martínez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Stefan Savic**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Felipe Augusto De Almeida Monteiro**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### Doble Amonestación:

##### **Doble amonestación con ocasión de un partido (113)**





## Resolución de Competición

Suspender por 1 partido a **D. Alvaro Borja Morata Martín**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por el CLUB ATLETICO DE MADRID, SAD este Comité de Competición considera:

Primero.- Alega el Club Atlético de Madrid, SAD en relación a la segunda amonestación impuesta a don Álvaro Morata Martín y la mostrada a don Stefan Savic por, respectivamente, encararse con un rival sin llegar a la amenaza ni al insulto, y golpear a un adversario en la disputa del balón de forma temeraria. .

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce la existencia de errores materiales manifiestos, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa, por un lado, que el jugador Sr. Morata se dirige al jugador rival a escasa distancia del mismo y realizando una serie de manifestaciones de las cuales no se tiene conocimiento; y de otro, que el jugador Sr. Savic contacta con el rival en la disputa del balón. Ambas situaciones son perfectamente compatibles con los hechos descritos en el acta arbitral, correspondiendo al árbitro valorar la trascendencia de dichas acciones y si son o no merecedoras de amonestación. Pero, en cualquier caso, no se aprecia la existencia de un error material manifiesto en los términos previstos por el vigente Código Disciplinario.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas por el Club Atlético de Madrid, SAD y se confirman las amonestaciones impuestas a los citados jugadores, con los respectivos efectos disciplinarios que correspondan.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

